

Sincelejo, 3 de noviembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para aceptar el llamamiento en garantía promovido por **RENTING COLOMBIA S.A.S.** A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00050-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MIRTA ISABEL PINEDA MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S Y OTROS
ASUNTO	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual la entidad demandada **RENTING COLOMBIA S.A.S**, remite con destino a este proceso escrito de llamamiento en garantía en el cual pretende se vincule a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S** y a la señora LUZ MARINA MEJIA VALENCIA, en su calidad de arrendataria del vehículo de placas EOK903, el cual se vio involucrado en los hechos que dieron lugar a la presente acción.

Respecto al llamamiento en garantía, encontramos que el artículo 65 del C.G.P, prevé como requisitos del llamamiento en garantía que *“la demanda por medio de la cual se llama en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”*, atendiendo a lo dispuesto en la norma

procedimental previamente citada corresponde a este despacho verificar si el escrito de llamamiento cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 82 ibídem.

Una vez estudiado el escrito de llamamiento, se aprecia que el mismo cumple con los requisitos formales previstos en el artículo antes señalado, por consiguiente, es menester de este despacho, aceptar el llamamiento en garantía y correr traslado del escrito de llamamiento a la señora LUZ MARINA MEJIA VALENCIA por el termino de 20 días, de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 ibídem en concordancia con el artículo 369 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E

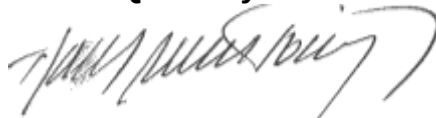
PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por **RENTING COLOMBIA S.A.S**, a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S** y a la señora **LUZ MARINA MEJIA VALENCIA**.

SEGUNDO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de 20 días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la señora a la señora LUZ MARINA MEJIA VALENCIA de conformidad con los parámetros esbozado en los artículos 291,292 y subsiguientes del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S**, la presente providencia por encontrarse fungiendo como parte al interior de la presente acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ